



ESTATUTOS SOCIALES

*PERSONERIA JURIDICA OTORGADA EL 03-08-76
EXPTE. IGPJ 6373 – RESOLUCION IGPJ 3058*

ESTATUTOS

I – FINES

Art. 1º: Bajo el nombre de “**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CONTROL AUTOMÁTICO**” AAECA se constituye con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, una asociación civil con los siguientes fines: Constituir un centro que nuclea a científicos y técnicos, empresas e instituciones interesados en algunas de las formas del control automático y sus aplicaciones. --- Contribuir al mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de las diversas especialidades, como también de las nuevas posibilidades del control automático en relación al hombre y a la tecnología. -----

Establecer vínculos con entidades similares en el extranjero a fin de hacer accesible a nuestro medio los adelantos alcanzados por otros países en este campo. -----

Propender a fomentar y orientar los estudios teóricos y prácticos relacionados con el control automático, y a la formación de un plantel de técnicos en las diversas especialidades vinculadas a este tema, que responda a las necesidades actuales y futuras de nuestro país.

Considerar y divulgar los resultados de la aplicación del control automático, sus consecuencias económicas y las transformaciones tecnológicas implicadas, y hacer conocer los beneficios que una mayor aplicación de la automatización en todas las actividades, acarrearía al hombre.-----

Aportar, dentro de las posibilidades de una asociación no lucrativa, colaboración a la industria, a los efectos de tender a mejor cualitativa y cuantitativamente la producción industrial. En la misma forma colaborar con las instituciones científicas, comerciales y administrativas en todo lo relativo a las aplicaciones de la automatización. -----

Contribuir en forma efectiva a que el país pueda participar de los beneficios de esta profunda transformación tecnológica. -----

Art. 2º: La Asociación no podrá desarrollar actividades ni emitir opiniones en asuntos que impliquen definiciones de índole política, religiosa o de cualquier otro carácter no establecido expresamente en estos estatutos.-----

II – SOCIOS

Art. 3º: La Asociación reconoce cinco categoría de socios, a saber: activos, aspirantes, adherentes, protectores y honorarios. -----

Art. 4º: Son socios activos las personas que lo soliciten por escrito y sean admitidos por el Consejo Directivo en la forma que lo determine el Reglamento Interno. -----

Art. 5º: Son derechos de los socios activos: -----

- a) Concurrir a los locales sociales y hacer uso de las diversas dependencias. -----
- b) Recibir las publicaciones que efectúe la asociación en las condiciones que se establezcan en cada caso. -----
- c) Formar parte del Consejo Directivo después de un año de ingreso a la sociedad.-----
- d) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto siempre que tenga más de seis meses de antigüedad y que este al día con sus cuotas sociales.-----
- e) Inspeccionar los libros de actas, correspondencia, contabilidad y tesorería, en el local social y en presencia de la persona que designe el consejo directivo. -----
- f) Asistir a conferencias y visitas que organice la Asociación, de acuerdo con las disposiciones que a este respecto establezca el Consejo Directivo.-----
- g) Los demás que surjan de este estatuto y del Reglamento Interno. -----

Art. 6º: Son obligaciones del socio activo: -----
a) Pagar puntualmente la cuota anual.-----
b) Desempeñar las misiones especiales que la Asamblea, el consejo directivo o la mesa directiva le encarguen de acuerdo con el estatuto y el reglamento interno.-----
c) Informar a la mesa directiva de los cambios de domicilio o ausencia al extranjero. -----
d) Comunicar a la asociación, en lo posible, los trabajos de interés efectuados en la especialidad.-----

Art. 7º. Son socios aspirantes los estudiantes que lo soliciten por escrito y sean admitidos por el consejo directivo en la forma que lo determine el reglamento interno.-----

Art. 8º: Los derechos de los socios aspirantes son los mismos que de los socios activos, excepto del voto y el de formar parte del consejo directivo.-----

Art. 9º: Son socios adherentes las personas de existencia visible o jurídica que lo soliciten por escrito en tal carácter y que sean admitidas por el consejo directivo en la forma que lo determine el reglamento interno.-----

Art. 10º: Los derechos del socio adherente son los mismos que los del socio activo, excepto el de voto y de formar parte del consejo directivo.-----

Art. 11º: El socio adherente deberá abonar una cuota no menos de diez veces la cuota correspondiente al socio activo.-----

Art. 12º: Son socios protectores las personas de existencia visible o jurídica que hagan a la asociación una donación no menor del equivalente de cincuenta cuotas de socio activo.-----

Art. 13º: Son derechos del socio protector los mismos que de los socios adherentes.-----

Art. 14º: Son socios honorarios aquellas personas que se hayan destacado excepcionalmente en campos científicos o técnicos o relacionados con los fines de la asociación y que sean designados como tales en asamblea, a propuesta del consejo directivo o de un 10% de los socios con derecho a voto, y por 2/3 de votos de los presentes. -----

Art. 15º: Los socios honorarios no pagarán cuota alguna y tienen los mismos derechos que los socios adherentes.-----

Art. 16º: La calidad de socio en cualquier categoría se perderá por: -----
a) Por simple dimisión presentada por escrito al Consejo Directivo, debiendo estar al día con sus cuotas. Dejará de pertenecer a la sociedad a partir de la fecha de aceptación de la Renuncia por el consejo directivo, que deberá expedirse dentro de un plazo de 20 días.-----
b) Por cesantía dispuesta por el Consejo Directivo, fundándose en causas justificadas, especialmente en comisión de acciones indebidas o punibles que pongan en peligro la existencia, el prestigio o el honor de la asociación. Los socios así sancionados, podrán presentar recurso de reconsideración, fundado por escrito, ante el Consejo Directivo, dentro de los 10 días de su notificación. Si el recurso fuere denegado quedará separado de la asociación, salvo que el sancionado presentare el recurso de apelación previsto

por el inciso siguiente ante la próxima Asamblea Ordinaria, y fuere aceptado por esta, por el voto de una mayoría no inferior a las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 17º: La calidad de socio activo o adherente se perderá por adeudar seis mensualidades consecutivas y será dispuesta por el consejo directivo, previo aviso por carta certificada al interesado otorgándole el plazo de un mes para regularizar su situación. El que perdiera su calidad de socio por esta causa, podrá ser reincorporado por decisión del Consejo Directivo, previo pago de su deuda anterior.-----

III – PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACION

Art. 18º: Los recursos de la asociación son: -----

- a) Las cuotas a pagar por los socios activos, aspirantes y adherentes.-----
- b) Las donaciones de los socios protectores y otras donaciones y legados.-----
- c) La renta de los valores mobiliarios e inmobiliarios y los beneficios de su enajenación.-----
- d) Los ingresos que puedan percibir como retribución de servicios.-----

Art. 20º: Los fondos se depositarán en establecimientos bancarios a la orden conjunta del presidente y tesorero.-----

IV – ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD, CONSEJO DIRECTIVO Y MESA DIRECTIVA.

Art. 21º: La asociación será dirigida y administrada por un consejo directivo compuesto por: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario general, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares, y dos Vocales Suplentes. El presidente, el vicepresidente 1º, el secretario y el tesorero constituyen la Mesa Directiva.-----

Art. 22º: La renovación del consejo directivo será total y se hará en elección directa y secreta por simple mayoría de votos de los socios activos, en la forma que se determine en el reglamento interno. Se elegirán: un presidente, 9 miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos años en sus funciones.-----

Art. 23º: El Consejo Directivo electo se hará cargo de sus funciones el 1º de diciembre del año que corresponda su elección, y en la primera reunión que efectúe, de entre los miembros titulares procederá a elegir los vicepresidentes 1º y 2º, el tesorero y protesorero, el secretario y prosecretario, quedando los demás miembros titulares como vocales titulares.-----

Art. 24º: Los miembros del consejo directivo son reelegibles hasta un máximo de tres períodos consecutivos.-----

Art. 25º: El consejo directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y además cuando fuera citado por el presidente.-----

Art. 26º: Para que sean válidas las resoluciones del consejo directivo se requiere, por lo menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.-----

Art. 27º: Las atribuciones y deberes del consejo directivo son: -----

- a) Ejercer todas las facultades no reservadas a las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno, propenderá los fines que persigue la

- entidad, dictar las medidas y reglamentos que creyere oportuno y tomar toda otra medida que tienda al progreso de la asociación.-----
- b) Convocar a Asamblea de acuerdo con lo prescrito por estos estatutos y el reglamento interno.-----
 - c) Resolver sobre la aceptación o rechazo de solicitudes de ingreso a las categorías de socios activos o aspirantes.-----
 - d) Resolver la separación de los socios activos o aspirantes que se encuentran comprendidos en las disposiciones de los artículos 16º y 17º.-----
 - e) Apercibir o suspender como medida previa, cuando las circunstancias lo exijan a los socios que cometan las acciones indebidas mencionadas en la última parte del artículo 16º, inciso b).-----
 - f) Apercibir, suspender o declarar cesantes en sus cargos a los miembros del consejo directivo o subcomisiones que no cumplan con sus funciones, por mayoría de dos tercios de votos con apelación ante la próxima asamblea.-----
 - g) Aceptar donaciones y legados sin cargo, de toda clase de bienes como así mismo disponer la enajenación de los muebles o gravarlos.-----
 - h) Contraer empréstitos, adquirir bienes inmuebles, gravarlos, hipotecarlos, constituir derechos reales sobre ellos y enajenarlos y aceptar donaciones y legados con cargo, ad-referéndum de una asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto.-----
 - i) Autorizar la inversión de fondos sociales en casos ordinarios y extraordinarios fundados: congresos, recepciones, etc.-----
 - j) Estudiar y someter a resolución de las asambleas los asuntos de competencia de estas.
 - k) Otorgar licencias a los miembros del consejo directivo que los soliciten, siempre y cuando lo crea oportuno, no pudiendo ellas prolongarse por más de tres meses, sin una consideración.-----

Art. 28º: La mesa directiva es un organismo ejecutivo a cuyo cargo se halla la dirección de las actividades de la asociación de acuerdo a las resoluciones emanadas del consejo directivo y a quien rinde cuentas. Podrá resolver en todos los asuntos de la asociación salvo aquellas atribuciones que son propias de las asambleas y del consejo directivo.-----

Art. 29º: El Presidente ejerce la representación legal del Consejo Directivo y de la Sociedad en sus actos externos.-----

Estas funciones son delegables.-----

Sus deberes y atribuciones son: -----

- a) Presidir las Asambleas y las Sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, dirigir la discusión y proclamar el resultado de las votaciones en las que tendrá voto únicamente en caso de empate.-----
- b) Citar a sesión al Consejo Directivo, a la Mesa Directiva y a Asamblea, cuando aquél resuelva su convocatoria.-----
- c) Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo y las disposiciones prescriptas por estos Estatutos y el Reglamento Interno.-----
- d) Firmar la correspondencia, los diplomas, actas, libros, documentos y contratos que impliquen la creación de derechos y obligaciones para la Asociación, refrendados por el Secretario General. -----
- e) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago, cheques, balances, inventarios y libros de contabilidad.-----
- f) Autorizar el pago de los gastos decretados por el Consejo Directivo o la Mesa Directiva.-----
- g) Transferir la Presidencia, cuando quiera tomar parte en la discusión de la Asamblea.-----

h) Adoptar conjuntamente con el Secretario General en caso de urgencia las medidas que crea convenientes para la buena marcha de la Asociación, debiendo dar cuenta de las mismas en la primera reunión del Consejo Directivo.-----

i) Presentar el 31 de Octubre de cada año una memoria detallada de la marcha de la asociación, a la que acompañará el balance de la caja de inventario, dando cuenta a la Asamblea General Ordinaria de los trabajos realizados durante el período y proponiendo medidas que a su juicio corresponda adoptar en el futuro, para mejor éxito de los fines que la Asociación persigue.-----

Art. 30º: Los Vicepresidente 1º y 2º, y en caso de ausencia o renuncia quien designe el Consejo Directivo, en su orden substituyen al Presidente, en caso de ausencia o renuncia, rigiendo para ellos las disposiciones del artículo anterior mientras estén en ejercicio.-----

Art. 31º: El Tesorero tendrá a su cargo la Caja Social y sus deberes y atribuciones son: -----

a) Llevar los libros de contabilidad necesarios y controlar el personal permanente o transitorio, encargado de los mismos. Llevará el libro de registro de asociados conjuntamente con el Secretario. -----

b) Firmar los recibos de las sumas que ingresan en la Caja Social.-----

c) Verificar los pagos que resuelva la Mesa directiva.-----

d) Informar a la Mesa Directiva de los socios que se hallan en mora con el pago de sus cuotas.

e) Dar cuenta trimestralmente a la Mesa Directiva del estado de la Caja.-----

f) Proponer las medidas que crea conveniente para asegurar el control de la contabilidad social.-----

g) Hacer al fin del año social el balance anual, cuyo ejercicio se cerrará el 1º de Octubre, el que deberá llevar el conforme de dos revisores de cuentas nombrados por la Asamblea Ordinaria anterior.-----

h) Entregar a su sucesor los fondos y bienes a su cargo.-----

Art. 32º: El Prosecretario y el Protesorero reemplazan al Secretario y el Tesorero respectivamente en caso de ausencia u otro impedimento y los secundan en sus tareas cuando así lo soliciten.-----

V – ASAMBLEAS.

Art. 33º: Las asambleas legalmente constituidas expresan la voluntad de la sociedad y representan a la totalidad de los asociados. Serán convocadas con no menos de quince días de anticipación por medio de circulares. El quórum legal de la Asamblea para constituirse y sesionar estará dado por la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Media hora después de la fijada se considerará constituida legalmente con el número de socios presentes en el acto, salvo lo expresado en el artículo 36º. Así constituida la Asamblea se requerirá para la aprobación de las mociones puestas a su consideración, y en general para la adopción de las resoluciones, los votos de la mayoría que representan la mitad más uno de los socios presentes; salvo que en este estatuto o por una ley especial, se requieren una determinada mayoría.-----

Art. 34º: Las asambleas se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar una vez al año, entre el 1º y el 30 de Noviembre, y en ellas se tratará: -----

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario preparado por la presidencia.

b) Fijación de la cuota anual para socios activos.-----

c) Escrutinio de las elecciones del Consejo Directivo.-----

- d) Los restantes puntos de la convocatoria propuesta por el consejo directivo o solicitados por este antes del 1º de Octubre por no menos de la décima parte de los socios activos con derecho a voto.-----
- e) Designación de dos socios activos para que conjuntamente con el Presidente y Secretario Gral., firmen el acta de la Asamblea y de dos revisores de cuentas que firmarán conjuntamente con el Presidente y Tesorero todos los balances del siguiente ejercicio contable.-----

Art. 35º: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando el Consejo Directivo las convoque para la resolución de asuntos que ella crea necesario someter a su consideración o en virtud de una petición escrita y firmada por la décima parte por lo menos de los socios activos con derecho a voto y en la que se exprese el objetivo por el cual se solicita la convocatoria. En este último caso, el Consejo Directivo, deberá efectuar la convocatoria correspondiente dentro de los treinta días de recibida la solicitud por secretaría. En ninguna Asamblea podrá tratarse asunto alguno que no se cite expresamente en el Orden del Día consignado en la convocatoria.-----

Art. 36º: Se requiere mayoría absoluta en Asamblea de dos tercios de los socios activos presentes en la primera convocatoria, y no formándose quórum, con el número que asistan a la segunda convocatoria, la cual tendrá lugar no más de quince días después de aquella, para resolver los siguientes casos: -----

- a) Reforma de los Estatutos.-----
- b) Reforma del Reglamento Interno.-----
- c) Aceptación de donaciones o legados con cargo.-----
- d) Reconsideración de resoluciones aprobadas en una Asamblea anterior.-----

VI – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37º: Las modificaciones del Estatuto podrán ser propuestas por el Consejo Directivo, previo su estudio por la subcomisión correspondiente, o por una décima parte de los socios activos con derecho a voto.-----

Las propuestas de modificación serán debidamente fundadas y se remitirán a los socios simultáneamente con la citación a Asamblea que ha de tratarlas, con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.-----

Art. 38º: Todos los pormenores referentes al funcionamiento de la Asociación no establecidos en este estatuto serán regidos por lo dispuesto en el reglamento interno. Las modificaciones de éste serán propuestas por el Consejo Directivo, previo estudio por la subcomisión correspondiente. Su tratamiento y aprobación por la Asamblea, lo serán en iguales condiciones que las modificaciones del estatuto.-----

Art. 39º: La Asociación por intermedio de sus autoridades tiene capacidad civil para adquirir muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, darlos en arrendamiento; como así también realizar cualquier acto jurídico lícito que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. -----

VII – DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 40º: La Asociación solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada especialmente a tal fin. Será indispensable el voto de las dos terceras partes de los socios presentes y dicha asamblea requerirá un “quórum” para su constitución

que represente, como mínimo el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La totalidad de los bienes de la asociación en caso de disolución, previo inventario y cancelación de deudas si las hubiera, será donada: -----

- a) Al ministerio de educación, -----
- b) A una de las universidades nacionales, que determinará la misma asamblea que disponga su disolución.-----

Buenos Aires, Agosto tres de mil novecientos setenta y seis. VISTO: El expediente c seis mil trescientos setenta y tres en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION ARGENTINA DE CONTROL AUTOMATICO" AADECA, atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el Art. 33º, inciso 1, segunda parte del código civil y en uso de las facultades conferidas por la ley dieciocho mil ochocientos cinco / setenta, EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS, RESUELVE: -----

Art. 1º: Autorícese para funcionar con carácter de personas jurídicas a la "ASOCIACION ARGENTINA DE CONTROL AUTOMATICO" AADECA, constituida el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con el nombre de "Sociedad Argentina de Control Automático" SADECA, y apruébase su estatuto de fojas treinta y dos a treinta y nueve con las modificaciones de fojas cincuenta y vuelta. -----

Art.2º: Regístrese, publíquese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese. Expídase testimonio si es requerido. La entidad debe dar cumplimiento al decreto del veintisiete de julio de mil novecientos treinta y dos. Rúbrica de los libros sociales. ALBERTO GUILLERMO PICO, Inspector General de Personas Jurídicas. RESOLUCION I.G.P.J. número TRES MIL CINCUENTA Y OCHO. -----

CERTIFICO: Que lo que antecede es copia de las constancias obrantes en el expediente C. Seis mil trescientos setenta y tres registro de esta Inspección General de Personas Jurídicas relacionado con el texto del estatuto de la "ASOCIACION ARGENTINA DE CONTROL AUTOMATICO" AADECA y la resolución de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y seis que concede personalidad jurídica a la entidad. Se expide el presente en Buenos Aires a trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis. -----

